

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016- 00131.

Teniendo en cuenta la nulidad proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante auto de 28 de enero de 2019, la cual comprende la invalidez de todo lo actuado por el Juez 15 Civil del Circuito de esta urbe a partir del 12 de abril de 2017 (fls.3 y 4, Cd.3), sin perjuicio de las pruebas practicadas conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por reasumido el poder por el apoderado principal del demandado Juan Guillermo Otero González, conforme a la manifestación que milita a folio 459 del cuaderno 1.

2. Rechazar la contestación de la demanda por parte de SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. por ser notoriamente extemporánea (fl.459 a 480 cd.1).

3. Ingresar por secretaría, nuevamente el expediente una vez se encuentre en firme la presente decisión para continuar con la etapa procesal correspondiente.

4. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.043 Fijado el 13 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef86f636a4ef95601781354015c6f16db82e78e0ae645867ce0402305febd84**

Documento generado en 12/04/2021 11:53:11 AM